

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada, a través de apoderado judicial, contesta la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1 de septiembre de 2.020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro de Septiembre de Dos Mil Veinte

El demandado señor RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA otorga poder al Dr. GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA para que lo represente judicialmente en el presente asunto, adjuntando con ello la contestación de la demanda.

Al respecto, el Inciso Segundo del art. 301 del C.G.P. establece que:

*"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."*

Por consiguiente, se tendrá NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA, del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, el día en que se notifique la presente providencia, teniendo en cuenta que en la misma se le reconocerá personería jurídica al Dr. GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA.

Por lo tanto, el término para contestar la demanda que es de diez (10) días hábiles, comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, y para ello deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral Segundo del auto que libró mandamiento de pago el día 3 de marzo de 2020.

No obstante lo anterior, el apoderado judicial del señor GARCIA CACUA puede renunciar a los términos de traslado para contestar la demanda, manifestando por escrito que se ratifica en lo señalado en la contestación aportada el pasado 5 de agosto.

En este orden de ideas, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA, portador de la T.P. No. 156.340 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA, del auto que libra mandamiento de pago de fecha de 3 de marzo de 2.020, el día en que se notifique la presente providencia, teniendo en cuenta que en la misma se le está reconociendo personería jurídica al Dr. GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA, de conformidad con lo establecido en el Inciso Segundo del art. 301 del C.G.P.

TERCERO: Adviértase que el término para contestar la demanda que es de diez (10) días hábiles, comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, y para ello deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral Segundo del auto que libró mandamiento de pago el 3 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dd26cde7cba48f6fb99798e98a76c45ace35d099011dca298804b07a05fe9b9

Documento generado en 04/09/2020 03:24:39 p.m.